

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA LIDER DEL SUBPROCESO DE SANCIONATORIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", PROCEDE A NOTIFICAR Y/O COMUNICAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**Referencia:** Exp. N° 6673 Resolución No. 2022-133 del 20 de enero de 2022, Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental.

**Persona a notificar:** JAIME ORLANDO VILLABONA ROBAYO

**Dirección de notificación:** FODUN

**Recurso Procedente:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Observación:** No es posible obtener acuse e recibido

**Fecha recibida de la**

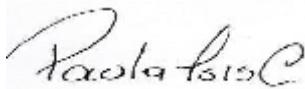
**Citación para notificación personal:** Publicado en página Web

**Fecha Fijación:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**Fecha Desfijación:** 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**Anexo:** Copia íntegra y gratuita del acto administrativo de la referencia.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.



**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**  
Profesional Especializado

Proyectó: Gloria F Escobar  
22/09/2022

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-133

20 DE ENERO DE 2022

### Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

La secretaria general de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 de 2007, conforme el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

La Policía Nacional, por medio del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 0015182 del 17 de septiembre de 2015, dispuso la incautación de 17.3 metros cúbicos de productos de guadua que se estaban aprovechando sin autorización. La diligencia se llevó a cabo en la sede campestre del Fondo de Empleados Docentes de la Universidad Nacional-FODUN, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales. Los productos se dejaron en el sitio a cargo del administrador del lugar, señor Jaime Alberto Bedoya Márquez.

Mediante el Auto 658 de octubre de 2015 se legalizó el decomiso preventivo, el cual nunca se hizo efectivo ya que no ocurrió la aprehensión material por parte Corpocaldas. En la misma providencia se inició procedimiento sancionatorio en contra del FODUN, representado por el señor German Idárraga Pérez, quien había remitido escrito con algunas explicaciones sobre la intervención del guadual existente en el predio, y de Jaime Alberto Bedoya Márquez, administrador de la sede recreativa, como quedó antes dicho. Después, por medio del Auto 1453 de julio de 2021, se formularon cargos a los implicados por realizar el aprovechamiento de 17.3 metros cúbicos de bosque natural de guadua sin contar con autorización, infringiendo los artículos 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y 12 de la Resolución Corpocaldas 185 de 2008, los cuales se refieren a los requisitos que debe cumplir la solicitud de autorización para realizar aprovechamientos de bosques naturales o de la flora silvestre, en el primer caso, y aprovechamientos de guadua, en el segundo.

El señor Jaime Alberto Bedoya Márquez será exonerado de responsabilidad puesto que su actuación se llevó a cabo mientras fungía como administrador del predio, por lo que sería el empleador quien, en principio, debería responder por el hecho de su trabajador, al tenor del artículo 2349 del Código Civil.

FODUN también será exonerado porque el procedimiento fue adelantado en contra del señor German Idárraga Pérez como representante legal de la persona jurídica, siendo en realidad el gerente regional de la sede de Manizales. En los estatutos de la asociación que se pueden descargar de la página web [www.fodun.com.co](http://www.fodun.com.co) se indica que la representación legal de FODUN corresponde únicamente al gerente general. Los gerentes regionales no están facultados para ejercer la representación legal de la persona jurídica. Además, las normas violadas que se invocaron en el cargo no son las adecuadas, puesto que el derecho al aprovechamiento del recurso no se obtiene con una solicitud sino con el acto administrativo que otorga la autorización. Y el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 no aplicaba para aprovechamientos de guadua porque así lo disponía el artículo 2.2.1.1.10.2 del citado decreto, vigente en ese momento.

En mérito de lo expuesto,

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales  
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52  
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13  
[www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co) - [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)  
NIT: 890803005-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-133**

**20 DE ENERO DE 2022**

**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor Jaime Alberto Bedoya Márquez identificado con la cédula de ciudadanía 75.145.737 y al Fondo de Empleados Docentes de la Universidad Nacional identificado con NIT 800.112.808-7, del cargo formulado en el 1453 de julio de 2021. Y ordenar el archivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 658 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Jaime Alberto Bedoya se citará para notificarle personalmente esta providencia en el teléfono celular 3162995773 o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. FODUN se notificará en el correo electrónico de su gerente general, señor Jairo Orlando Villabona Robayo, jovillabona@fodun.com.co. También se dispondrá la publicación de esta providencia en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA DURAN PRIETO**  
Secretaria General

Expediente: 6673  
Proyectó: GyP Abogados

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales  
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52  
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13  
[www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co) - [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)  
NIT: 890803005-2